

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Ordinaria

Ira. Sesión  
Legislativa

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R del S 240**

**16 de marzo de 2009**

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre el procedimiento utilizado por la Administración de Seguros de Salud (ASES) para cualificar y las razones por las cuales alegadamente el programa de la tarjeta de salud ha desatendido los reclamos del Municipio de Toa Alta de la HIPA con la que ellos trabajan y le fue otorgada.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley número 72 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, en adelante ASES, como una corporación pública con la responsabilidad primaria de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud con el fin de brindar servicios de primera médico-hospitalarios en alta calidad. Entre los deberes y funciones el establecimiento de mecanismos de evaluación que garanticen la accesibilidad, la calidad y la protección de los derechos de los beneficiarios y sus proveedores.

La Administración de Seguros de Salud (ASES) provee una cubierta de salud, conocida como la reforma a personas que cualifiquen conforme los requisitos

establecidos. El Municipio de Toa Alta en el último censo federal del año 2000 reflejó que es el pueblo más alto en crecimiento poblacional. Por esta razón las entidades gubernamentales deben ofrecer un servicio de salud con excelencia y responsabilidad. Actualmente existe una difícil controversia entre la Aseguradora Tripe S y el Municipio de Toa Alta porque el primero afirma que la HIPA que desde su génesis es del Municipio; ahora afirma que le corresponde al Dr. Alvarado, un antiguo administrador privado del CDT de Barrio Piñas de Toa Alta, su contrato terminó en diciembre de 2008. Hasta el momento continúan las diferencias y se ven afectados seriamente los residentes partícipes de la tarjeta de salud del Gobierno de Puerto Rico.

En definitiva el contexto social en el cual la ley número 72, fue aprobada, se enmarca en el interés apremiante del Estado de garantizar el libre acceso a los servicios de salud para todos los sectores de la población de Toa Alta, aumentar los niveles de calidad en la provisión de recursos económicos, los conocimientos adquiridos y los adelantos tecnológicos alcanzados en servicios más eficientes.

El Senado de Puerto Rico en su compromiso de velar por el buen uso de los fondos públicos el fiel y exacto cumplimiento de las leyes y las normas presupuestarias entiende necesario que se investigue la situación antes descrita y que se sometan recomendaciones para atender sus hallazgos y conclusiones.

## **RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO**

1           Sección 1. Se ordena a las Comisiones de Salud y Bienestar Social que realice  
2 una investigación sobre el procedimiento utilizado por la administración de Seguros  
3 de Salud (ASES), la Aseguradora Triple S para negar el uso de la HIPA al  
4 Municipio de Toa Alta al cual le pertenece.

5           Sección 2. Las Comisiones rendirán un informe de sus hallazgos y  
6 recomendaciones en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de  
7 la aprobación de este informe

8           Sección 3. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
9 aprobación.